

RESOLUCIÓN NO. 2270

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado 2006ER55315 del 27 de noviembre de 2006, el Coordinador del Programa de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mutis, señor Germán Darío Álvarez Lucero, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, autorización para la tala de individuos arbóreos.

CONSIDERACIÓN TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del –DAMA-, realizó visita el 19 de diciembre de 2006, en la calle 48 P Bis A sur No. 5-60, Barrio Bosques de San José, en la Localidad de Rafael Uribe, y emitió el concepto técnico No. 2007GTS3431 del 27 de diciembre de 2006, el cual consideró técnicamente viable la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus Glóbulos*), ubicados en espacio público. (ronda de la quebrada chiguaza, frente a calle 48 P Bis A sur No. 5-60, cerca al polideportivo Diana Turbay); y determinó: *"Se considera viable la tala de tres (3) individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus Globulus), debido a que se encuentra en zona de pendiente, corresponden a especie de porte alto con susceptibilidad al volcamiento emplazados a inadecuados distanciamientos de siembra, se encuentran inclinados, poseen mal anclaje, lo que produce riesgo sobre transeúntes, vehículos e infraestructura"*.

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida, indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante le pago de 5.1 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar.** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de **\$561.816 M/cte**, equivalente a un total de **5.1 IVPs** y **1.377 SMMLV**."*

Que en el Resumen del Concepto Técnico se establece: *"De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen (es) evaluados se debe autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: EAAB."*

Así mismo, manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala genera madera comercial"*.



RESOLUCIÓN No. PL S 2270

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

De otra parte, prevé que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$19.600 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico referido anteriormente, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 469 de 23 de diciembre de 2003, que contempla el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., la empresa de Acueducto y Alcantarillado deberá incentivar la preservación de los ríos y cauces naturales dentro de la ciudad; En especial el parágrafo 2 del artículo 94 del mencionado decreto establece que "La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente".

Que la excepción c.), consagrada en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 2003 establece que cuando se trate de la revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales que estén a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, ella es responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio público de la ciudad.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2006GTS3431 del 27 de diciembre de 2006, se estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 5.1 Ivps, equivalentes a \$561.816 M/cte (1.377 smmlv).

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, y generan madera comercial, el titular de la presente autorización deberá solicitarlo ante esta Secretaría.



RESOLUCIÓN No. LS 2270

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, y en especial la revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P,

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,....(...)*

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público y específicamente en el literal c), indicando: *"La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial"*.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:



RESOLUCIÓN No. 2270

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*".

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombra, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas*".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización*".

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de*

compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2270

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., identificada con el NIT 8-99999094 -1, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus Glóbulos*), ubicados en espacio público (ronda de la quebrada chiguaza, frente a calle 48 P Bis A sur No. 5-60, cerca al polideportivo Diana Turbay), en la calle 48 P Bis A sur No. 5-60, Barrio Bosques de San José, en la Localidad de Rafael Uribe.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., identificada con el NIT 8-99999094 -1 deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, **CONSIGNANDO** la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/Cte** (\$561.816 M/cte), equivalentes a 5.1 IVPs, y 1.377 SMMLV, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 256-85005-8, código 017 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo cuenta PGA, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03-07-253

PARAGRAFO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P. deberá cancelar la referida obligación por compensación dentro de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P. deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de diecinueve mil seiscientos pesos (\$19.600.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03-07-253.

RESOLUCIÓN No. 2270

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

ARTICULO QUINTO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P, deberá solicitar ante esta Secretaria, salvoconducto de movilización de la especie Eucalyptus Glóbulos para un de volumen de 6.06015.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente providencia al Representante legal o a quien haga sus veces, de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., en la Calle 22C N° 40 – 99 de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente providencia al Representante Legal o quien haga sus veces, del Jardín Botánico José Celestino Mutis, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Rafael Uribe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **02 AGO 2007**

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Hernán Darío Pérez

Revisó: Dr. Elsa Judith Garavito

Expediente: DM-03-07-253 C.T. No. 2007GTS3431 27/12/06